

Informe Secretarial,
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, revisado el sistema de gestión del poder judicial se advierte que, de la demanda que nos ocupa conoció el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, con radicado No. 2020-00053.

Así mismo le informó que, la referida acción fue inadmitida en dicha judicatura y, por auto adiado del 18 de febrero del año 2020 se dispuso su archivo por retiro.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00248-00
Proceso:	Verbal – Privación de la Patria Potestad.
Demandante:	Natalia Ospina López, en representación legal de su hijo el niño Emmanuel Mendoza Ospina.
Demandado:	Nafer Mendoza Martínez
Interlocutorio:	186 de 2021

Por reparto correspondió al Despacho esta demanda con pretensión de PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL instaurada por la señora NATALIA OSPINA LÓPEZ, a través de mandatario judicial, y en representación de su hijo el niño EMMANUEL MENDOZA OSPINA, en contra del señor NAFER MENDOZA MARTÍNEZ.

Según el informe secretarial que antecede, la misma demanda había sido presentada con anterioridad, correspondiéndole por reparto al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el cual la conoció con el radicado No. 2020 - 00053, demanda la cual finalizó por retiro, sin haberse admitido.

Al respecto, el Acuerdo 2944 de 2005 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 1° enseña que: *“Cuando la demanda sea retirada del despacho por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirá al despacho que fue repartida inicialmente”*.

Consecuentes con lo anterior, quien está llamado a atender las diligencias entre manos es el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de esta localidad, en atención al acuerdo citado supra, oficina judicial a la cual se ordenará remitir la demanda, y no ésta agencia judicial.

Por la secretaría de este Juzgado, procédase con la remisión del expediente, con auspicio de la oficina judicial.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – REMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora NATALIA OSPINA LÓPEZ, a través de su apoderado, y en representación de su hijo el niño EMMANUEL MENDOZA OSPINA, en contra del señor NAFER MENDOZA MARTÍNEZ, al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO. - CANCELAR el registro de este trámite en el respectivo sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b32adf3abce6483ed913c78b97b247cadde753e72a5e91d5b08099388fcf2161

Documento generado en 25/06/2021 09:03:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>